

**AVISO No. 0810**

**08 de Agosto de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ALBEIRO JARAMILLO YEPES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3051 DEL 25 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **JOSE ALBEIRO JARAMILLO YEPES**

Dirección de notificación usuario **CL 5 NORTE 20 – 00 BL 17 APTO 402 SORRENTO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 08 de Agosto de 2018

Señor:

**JOSE ALBEIRO JARAMILLO YEPES**  
CL 5 NORTE BLOQUE 17 APTO 402 SORRENTO  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3051 DEL 25 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0810 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 3051 DEL 25 DE JULIO DE 2018. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION MATRICULA INTERNA 65152”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 3051

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULA INTERNA No. 65152”

La Profesional Universitaria adscrita de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE ALBEIRO JARAMILLO YEPES**, actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, mediante escrito con radicación 2018RE2715 Del 23 de Mayo de 2018, solicito a la empresa prestadora, la aplicación de la ley 689 de 2001, sobre el predio identificado con nomenclatura **CIUDADELA SORRENTO CL 5N 20 00 BL 17 AP 402** de la Ciudad de Armenia, identificado con matrícula interna No. **65152**. Aduciendo para ello la permisividad de la empresa por no efectuar la suspensión del servicio de acueducto sobre el predio referido.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición en interés particular, con radicación No. 2018RE2715 Del 23 de Mayo de 2018, Presentado y suscrito por el señor **JOSE ALBEIRO JARAMILLO YEPES**, Siendo el día 13 de Junio de 2018, Mediante Resolución **PQRDS No. 2291**.
3. Que siendo el día 18 de Junio de 2018, la Entidad Envío citación de notificación personal No. 2291 del 13/06/2018, al predio referido por el peticionario para efectos de notificación personal del acto administrativo.
4. Que de conformidad con la guía de correo Certificado No. 465894100940, la citación de notificación personal No. **2291 del 13/06/2018** fue recepcionada en el lugar de entrega referido para tal finalidad, siendo el día 19 de Junio de 2018.
5. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, no fue posible llevar a cabo el acto de notificación personal la resolución **PQRDS No. 2291 Del 13/06/2018**. Por lo cual la prestadora dio paso al medio de notificación supletorio, es decir, mediante aviso.

- Que siendo el día 26 de Junio de 2018, se llevó a cabo la notificación por aviso **No. 0618**, a la cual se anexo copia autentica del Oficio **PQRDS No. 2291 Del 13/06/2018.**, notificación que de conformidad con la guía de correo certificado No. 470444800940, fue entregada en su lugar de destino siendo el día 27 de Junio de 2018, en el domicilio señalado por el peticionario para dicha finalidad.

ORIGEN ARMENIA		DESTINO ARMENIA		FECHA 2018-06-26	HORA 15:39:32	900 151 122 - 2 Certipostal.Com			
DE: EPA - EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA				PARA: JOSE ALBEIRO JARAMILLO YEPES				Guía No. <b>470444800940</b>	
Dirección: GR 17 16.00				Dirección: CL 5N 20 00 BL 17 APTO 402 SORRENTO [CP: NP]				 <b>CERTIPOSTAL</b> Soluciones Integrales	
Ciudad - País ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA				Ciudad - País ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA					
Teléfono: 7411780		NIT-CC-Cod: 890000439		NIT-CC-Cod:		OFICINA ARMENIA 900 151 122 - 2 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO 746 96 99 Certipostal.Com OperacionesArmenia@Certipostal.com			
DICE CONTENER: AVISO 0618		O Caja 15 x 11 O Sobre O Paquete		LARGO 0		ANCHO 0		ALTO 0	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		PESO / VOLUMEN / PIELOS 0.2 Kilos 0 Unidades		Valor Declarado \$0		Porcentaje Seguro \$0	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido <input type="checkbox"/> No Hay Quien Reciba		Otros Valores \$0		Flete \$569	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="checkbox"/> No Hay Quien Reciba		Valor Total \$569		Usuario: esofanle.epa	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="checkbox"/> No Hay Quien Reciba		Valor Total \$569		ODS: 57335 / Código de Impresión: 107837	

Imprimado Por: FivePostal (www.liveoficetocombi.com) (Paquete - Carta 24 Horas)

**CONFIRMACION DE ENTREGA**

**RECIBIDO** JOSE ARLEY

27 JUN. 2018

- Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Notificación por Aviso No. 0618 del 26 de Junio 2018, se entendió surtida Finalizado el 28 de Junio de 2018.
- Que siendo el día 05 de Julio de 2018, el peticionario señor **JOSE ALBEIRO JARAMILLO YEPES**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra de la Resolución **PQRDS 2291 del 13/06/2018**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.
- Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesta por el peticionario señor **JOSE ALBEIRO JARAMILLO YEPES** en contra del acto administrativo Resolución **PQRDS 2291 del 13/06/2018**, fue presentado de manera oportuna.
- Que paso seguido, al verificar los documentos anexos al escrito de recurso, No fue posible constatar la existencia de contrato de arrendamiento del predio identificado con nomenclatura **CIUADAELA SORRENTO CL 5N 20 00 BL 17 AP 402** de la Ciudad de Armenia, identificado con matrícula interna No. **65152.**, por cuanto es claro establecer que el predio no estuvo en manos de un tercero, para acreditar el rompimiento de la solidaridad. Requisito indispensable para que la misma opere.
- Qué de igual manera, se evidencia que el peticionario No aporta como prueba documental, certificado de libertad y tradición del predio identificado con nomenclatura **CIUADAELA SORRENTO CL 5N 20 00 BL 17 AP 402** de la Ciudad de Armenia, identificado con matrícula interna No. **65152**, documento legitimo para demostrar el derecho real de dominio sobre el referido predio. Existiendo falta de legitimación en la causa para impetrar la presente actuación.

12. Que tal y como se informó al peticionario mediante la Resolución **PQRDS 2291 del 16/06/2018**, de la consulta efectuada al aplicativo comercial interno en relación a las órdenes y actividades desarrolladas por la entidad prestadora sobre el contrato **No. 65152**, evidenciando que desde el mes de Octubre de 2016 y en lo sucesivo, la Empresa Ordeno tal y como es su deber, la suspensión y corte del servicio de acueducto por el Incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la entidad. Mediante el Contrato de Condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado, Bajo la causal señalada en el *Decreto 302 del 2000*, las cuales se reportaron como cumplidas. Con observación posterior de FALTA DE PAGO OPORTUNO. Por cuanto no es posible esgrimir permisividad de la empresa en la ejecución de su deber de corte del servicio.

Código	Estado Orden	Orden Actividad	Descripción		Fecha Ejecución
			Descripción	Descripción	
297940,	INCUMPLIDA	320802,	CORTE ESPECIAL DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	CORTE ESPECIAL DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	2018-06-13
216721,	INCUMPLIDA	235498,	CORTE ESPECIAL DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	CORTE ESPECIAL DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	2018-06-12
178961,	LEGALIZADA	194208,	CONEXION DIRECTA	CONEXION DIRECTA	2017-10-02
177690,	LEGALIZADA	192891,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE DEL SERVICIO	2017-09-29
122574,	INCUMPLIDA	134442,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE DEL SERVICIO	2017-06-21
91411,	INCUMPLIDA	100722,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE DEL SERVICIO	2017-04-27
72701,	INCUMPLIDA	80627,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE DEL SERVICIO	2017-03-22
50428,	LEGALIZADA	56084,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE DEL SERVICIO	2017-02-06
9268,	INCUMPLIDA	8491,	SUSPENSION DEL SERVICIO	SUSPENSION DEL SERVICIO	2016-10-25
8600,	INCUMPLIDA	7823,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE DEL SERVICIO	2016-10-25

13. Que Igualmente el propietario no cumplió ni aportó prueba suficiente para agotar con el procedimiento establecido en la **cláusula 41** de contrato de condiciones Uniformes de EMPRESAS PUBLICAS Procedimiento denuncia del Contrato de Arrendamiento y contemplado en la **ley 820** así:

**ARTÍCULO 15. REGLAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS.** Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

**2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.**

*El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato y se remitan las garantías o depósito constituido.*

14. Que de acuerdo a lo sostenido por parte de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, existen una serie de requisitos sin los cuales no operaría el fenómeno jurídico de rompimiento de solidaridad, los cuales se transcriben a continuación:

- **Que el inmueble haya estado en manos de un tercero (V.gr. Contrato de Arrendamiento o Comodato).**
- Que quien reclame sea su propietario, poseedor o autorizado.
- **Que este probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura.**

15. Que para el caso concreto, la parte no probó que el predio identificado con nomenclatura **CIUDADELA SORRENTO CL 5N 20 00 BL 17 AP 402** de la Ciudad de Armenia, identificado con matrícula interna No. **65152**, hubiese estado en manos de un tercero, por cuanto no se cumple las condiciones para que se dé el rompimiento de solidaridad.

16. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución **PQRDS No. 2291 del 13 de Junio de 2018.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para dicha finalidad, esta entidad procederá a la remisión del expediente integral correspondientes al contrato No. **65152** a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, con la finalidad de que por su parte se surta el trámite de segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) Días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Dirección Comercial.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

\_\_\_\_\_

Notificado (a)

\_\_\_\_\_

Notificador(a)